

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**
188/2018**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con los escritos y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **52677**, **52709** y **53148**, los cuales se describen a continuación:

Escrito de José Cruz Orozco López, quien se ostenta como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.	Original
Oficio con folio 03.01.1/D-450/16 de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, de la Gobernadora y del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora.	Copia certificada
Extractos de la Gaceta Parlamentaria de doce y diecisiete, de julio, seis y doce de agosto todos de dos mil dieciocho.	Copias fotostáticas
Legajo constante de setenta y dos fojas relativo a diversos oficios emitidos por el Congreso del Estado de Sonora.	Copia certificada
Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de siete y trece de agosto de dos mil dieciocho.	Copias fotostáticas
Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de nueve de mayo de dos mil dieciséis.	Copias fotostáticas
Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por la Sexagésima Legislatura del Estado de Sonora.	Copia certificada
Expediente legislativo del acuerdo 454.	Copia certificada
Escrito de Jesús Alfonso Montaña Durazo y María Elena Rodríguez Tolano, quienes se ostentan Presidente y Síndico Municipal de Agua Prieta, Estado de Sonora, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.	Original
Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Jesús Alfonso Montaña Durazo.	Copia certificada
Credencial expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de María Elena Rodríguez Tolano.	Copia certificada
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada (Por duplicado)
Oficio 7749-I/18 y anexos de ocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Congreso del Estado de Sonora.	Copia certificada

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2018

Acta número 80 celebrada el trece de agosto de dos mil dieciocho, en el Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.	Original
Oficio número SM/249/18 de trece de agosto de dos mil dieciocho del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Agua Prieta, Estado de Sonora.	Copia certificada
Oficio número SM-921/18 de quince de agosto de dos mil dieciocho del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Estado de Sonora.	Copia certificada
Escrito de Juana Ramírez Robles, quien se ostenta como Síndico del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora.	Original
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día tres de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Juana Ramírez Robles.	Copia certificada
Acta de sesión solemne de Ayuntamiento celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Oficio 7776-I/18 de ocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Congreso del Estado de Sonora.	Copia certificada
Acta número 03 de sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el ocho de octubre de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Oficio número PM027/2018 de nueve de octubre del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta mediante los cuales el Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, la Síndico del Municipio de General Plutarco Elías Calles y el Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Sonora, dan contestación a la demanda, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designan delegados y ofrecen pruebas.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los funcionarios arriba mencionados con la personalidad que ostentan, en términos de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

documentales que acompañan y de los preceptos legales que invocan, con excepción del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, toda vez que la representación legal del Municipio recae únicamente en los Síndicos, y por consiguiente se les tiene **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

Además, téngase por designados a los delegados que respectivamente mencionan, por señalados como domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad los que indican, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

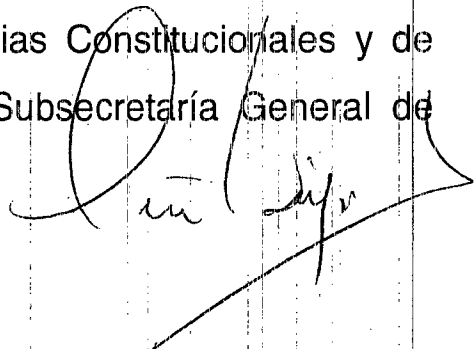
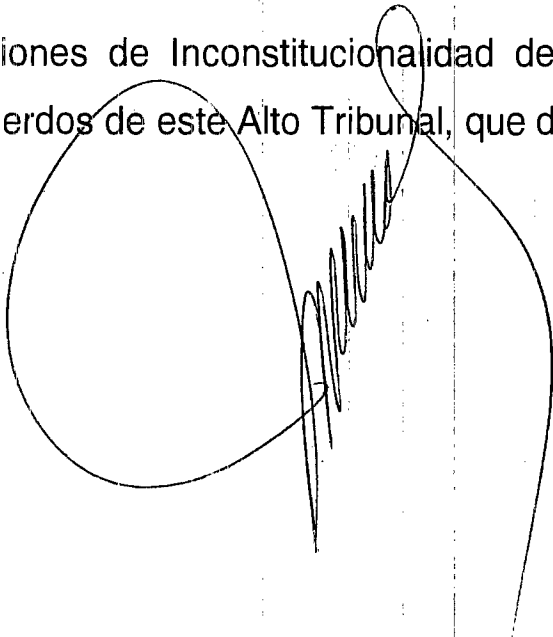
Con copia de los escritos de contestación de demanda, dese vista al Poder Legislativo del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de la República en atención a lo ordenado por el artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el cual señala lo siguiente: ***"Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley."***; y dígaseles que las documentales que exhibieron las autoridades demandadas quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, con las documentales aportadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora fórmese el respectivo cuaderno de pruebas.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **188/2018**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.
LAAR